

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Armenia Q., Secretaría

CONSTANCIA: Paso a despacho del señor Juez el presente expediente para resolver sobre acumulación de procesos. Sírvase proveer.

Armenia, 10 de mayo de 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: JHON FREDY GAVIRIA HINCAPIE
EJECUTADO: AMPARO BOTERO ESPINOSA y HENRY ARIAS FRANCO
RADICACIÓN: 6300140030082018-00718-00

PROCESO ACUMULADO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO AVANZA
EJECUTADO: AMPARO BOTERO ESPINOSA
RADICACIÓN: 630014003001-2018-00464-00

Procede el despacho en esta oportunidad a resolver sobre LA "ACUMULACIÓN DE PROCESOS EJECUTIVOS", solicitada dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA en contra de AMPARO BOTERO ESPINOSA, radicado bajo el número 631304003001-2018-00464-00, que se tramita en el Juzgado Primero Civil Municipal en oralidad de Armenia, para que el mismo se tramite junto con el proceso EJECUTIVO SINGULAR tramitado en este Despacho Judicial, instaurado por JHON FREDY GAVIRIA HINCAPIE, en contra de AMPARO BOTERO ESPINOSA y HENRY ARIAS FRANCO, radicado al N° 630014003008-2018-00718-00, el cual equivocadamente había referido el Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia, como 630014003008-2018-00719-00.

CONSIDERACIONES

La "ACUMULACIÓN DE PROCESOS EJECUTIVOS" está consagrada en el artículo 464 del Código General del Proceso, en donde se indica:

"Se podrán acumular varios procesos ejecutivos, si tienen un demandado común, siempre que quien pida la acumulación pretenda perseguir total o parcialmente los mismos bienes del demandado"

Frente a la oportunidad para pedir la acumulación, se indica que ésta se podrá solicitar, aún antes de haber sido notificado el mandamiento de pago, y hasta antes del auto que fije la primera fecha para el remate (inciso 1 art. 463 CGP).

Del análisis de las piezas procesales obrantes en ambos expedientes, encuentra el despacho que efectivamente se trata de procesos EJECUTIVOS SINGULARES que se tramitan por el mismo procedimiento, que la solicitud de acumulación de procesos fue formulada por el apoderado de la parte demandante en el proceso radicado bajo el número 008-2018-00718, que ambos procesos se están tramitando como de única instancia, uno en este Juzgado, y el otro en el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Armenia, y que ambos procesos tienen un demandada en común como lo es la señora AMPARO BOTERO ESPINOSA.-

Así las cosas, este despacho judicial aceptará la acumulación de procesos en la forma solicitada y ordenará que los procesos se tramiten conjuntamente, sin necesidad de suspender ninguno, toda vez, que en los mismos, ya se profirió el auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Así mismo, se dispondrá el emplazamiento de todos los acreedores que tengan créditos con título de ejecución contra el deudor para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas en la forma indicada en el numeral 2° del artículo 463 del Código General del Proceso, en cumplimiento a la remisión que para el efecto plantea el numeral 4° del artículo 464 de la misma obra.

Sin más consideraciones, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia, Quindío;

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA en contra de AMPARO BOTERO ESPINOSA, radicado al N° 63013004003001-2018-00464-00, proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Armenia.-

SEGUNDO: ACEPTAR LA "ACUMULACIÓN DE PROCESOS" propuesta por intermedio de apoderado judicial, de los procesos EJECUTIVO SINGULAR instaurado por LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA en contra de AMPARO BOTERO ESPINOSA, radicado bajo el número 631304003001-2018-00464-00, que se tramitaba en el Juzgado Primero Civil Municipal en oralidad de Armenia, con el EJECUTIVO SINGULAR tramitado en este Despacho Judicial, instaurado por JHON FREDY GAVIRIA HINCAPIE, en contra de AMPARO BOTERO ESPINOSA y HENRY ARIAS FRANCO, radicado al N° 630014003008-2018-00718-00.

TERCERO: ORDENAR que los procesos ejecutivos anteriormente citados se tramiten conjuntamente, no se decretara la SUSPENSIÓN de ningún proceso, por cuanto éstos se encuentran en la misma etapa procesal.

CUARTO: ORDENAR el "EMPLAZAMIENTO" de todos los "ACREEDORES" que tengan créditos con título de ejecución contra la deudora **AMPARO BOTERO ESPINOSA**, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento; por tanto, por Secretaría óbrese de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar en representación de la señora AMPARO BOTERO ESPINOSA dentro del proceso radicado bajo el número 001-2018-00464, al abogado SEBASTIAN HENAO GARZÓN, identificado con la tarjeta profesional 202.632 del C.S.J., en los términos del poder conferido.-

SEXTO: Regístrese el presente auto en el sistema siglo XXI, en los dos procesos acumulados, y remítase copia del mismo, a las parte involucradas en ambos asuntos.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
01/06/2021



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

JUEZ

JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf50e676ed7c8949a67799965e79d8e325e9b267940cf1438502bb013a1f9a7f**

Documento generado en 31/05/2021 12:31:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>